

ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE A LA D.G.P.E.M. LA RETRIBUCIÓN DE LOS COSTES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AÑO 2014, DE LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS SERRABLO, GAVIOTA Y YELA, PROPIEDAD DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

Expediente INF/DE/128/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 2 de junio de 2016

Vista la solicitud de retribución de los costes de operación y mantenimiento del año 2014 de los almacenamientos subterráneos Serrablo, Gaviota y Yela, de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., la Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Sexta de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, emite la siguiente propuesta:

1. Antecedentes

Con fecha 15 de octubre de 2015 tiene entrada en esta Comisión escrito de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS) presentando los costes de O&M de los almacenamientos subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela correspondientes al ejercicio 2014 (Anexo I). A dicho escrito se adjunta la siguiente documentación:

- Informe de procedimientos acordados relativo a los costes de O&M 2014 de Serrablo, Gaviota y Yela de 9 de octubre de 2015, elaborado por Deloitte Advisory, S.L., a petición de ENAGAS. Dicho informe adjunta:
 - Anexo, que incluye las tablas con los costes de O&M según plantilla oficial de costes.
- Notas de ENAGAS a la información adjunta.

Analizada la documentación aportada por ENAGAS respecto de los costes de O&M de Serrablo, Gaviota y Yela para el año 2014, esta Comisión observó ciertas cuestiones que requerían aclaración. Por ello, mediante oficio de

petición de información de 5 de febrero de 2016, se solicitó a ENAGAS información adicional, que fue contestada por éste mediante escrito de 29 de febrero de 2016 (Anexo II).

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión realizar propuesta de retribución a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., de los costes de operación y mantenimiento de 2014 de los Almacenamientos Subterráneos Serrablo, Gaviota y Yela, de su propiedad, en virtud de la función cuyo ejercicio le atribuye el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y conforme con lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Sexta de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, *por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural*, dispone en su artículo 15 que “*las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones*”.

La Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, *por la que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos de gas natural incluidos en la red básica*, modificada por la Orden IET/2805/2012, de 27 de diciembre, establece la metodología de cálculo de la retribución aplicable a los almacenamientos subterráneos. En concreto, para los costes de O&M les es de aplicación lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de esta Orden.

La Ley 12/2007, de 2 de julio, *por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuestos en el Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural*. En su Disposición Adicional Cuarta, establece las condiciones a las que está supeditado el otorgamiento de la concesión definitiva del almacenamiento subterráneo Gaviota, mientras que para Serrablo indica directamente que la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de almacenamiento subterráneo, se convierte en una concesión de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos de las que se hace referencia en el artículo 24 bis de la Ley 34/1998.

El Real Decreto 1061/2007, de 20 de julio, *por el que se otorga a Enagas, S.A., la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo de gas natural denominada «Yela», en la estructura «Santa Bárbara», y el reconocimiento de su utilidad pública, en la provincia de Guadalajara.* En su artículo 1, establece que el almacenamiento Yela es integrante de la red básica, indicando que *“Por tanto, se le aplicará el régimen retributivo que se regule para los almacenamientos incluidos en la red básica de gas natural.”*

El Real Decreto 1804/2007, de 28 de diciembre, *por el que se convierte parte de las concesiones de explotación de hidrocarburos Gaviota I y Gaviota II, situadas en el mar Cantábrico frente a las costas de la provincia de Vizcaya, en una concesión de explotación de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos.* En su artículo 1, establece que la concesión de explotación del almacenamiento subterráneo de Gaviota se supedita a la aprobación por parte de la Secretaría General de Energía de un proyecto de ampliación de las instalaciones de almacenamiento en las condiciones establecidas en la disposición adicional cuarta de la Ley 12/2007, de 2 de julio.

Mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 13 de mayo de 2011, se aprobó el proyecto de ampliación del almacenamiento subterráneo Gaviota (ALGA 1600).

El Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, *por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.* En su artículo 14.1 establece que los costes de O&M se devengarán desde el día siguiente al de puesta en servicio comercial, siendo ésta fecha, la de puesta en servicio provisional, de acuerdo con el artículo único de la Orden ITC/2805/2012. Además, en el caso de Yela, también hay que tener en cuenta lo dispuesto en su artículo 14.4, que establece que a partir del día siguiente a la eficacia del acta provisional y previa solicitud de los promotores, podrá abonarse a cuenta la retribución definitiva del almacenamiento, que tendrá carácter de transitoria hasta la emisión del acta de puesta en servicio definitiva. A estos efectos, el acta provisional se extiende con carácter general, una vez verificadas las condiciones de las autorizaciones, para la puesta en marcha, mientras que la definitiva, en un plazo máximo de un mes, desde la acreditación de que la instalación ha funcionado al menos 48 horas seguidas en el entorno de los parámetros nominales de inyección y extracción.

La Resolución de la DGPEM, de 15 de septiembre de 2014, *por la que se determina la retribución definitiva de los costes de operación y mantenimiento correspondientes a los almacenamientos subterráneos “Serrablo” y “Gaviota” para los ejercicios 2009, 2010 y 2011.*

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, establece que para los almacenamientos subterráneos de carácter básico que se incluyan

en el régimen retributivo durante el año 2015, las cantidades pendientes de reconocer, devengadas durante el periodo comprendido entre la fecha de puesta en servicio provisional y el 31 de diciembre de 2014, se incluirán en la liquidación definitiva del ejercicio 2014.

4. Antecedentes de los almacenamientos subterráneos de Enagas

A continuación se exponen brevemente los antecedentes de los tres almacenamientos, teniendo en cuenta que Serrablo y Gaviota son almacenamientos más antiguos, y que Yela es un almacenamiento más reciente, puesto en marcha en 2012.

4.1 Serrablo y Gaviota

Serrablo

Por Orden de 6 de septiembre de 1995 se otorgó a ENAGAS, S.A., la concesión administrativa para el almacenamiento de gas natural en los yacimientos Jaca, Aurín y Suprajaca, ubicados en la concesión Serrablo, acondicionándose el yacimiento con la instalación de compresores, uno en cada pozo. En 1996 se perforó un nuevo pozo en Aurín, y se incorporaron tres compresores alternativos adicionales, uno en Jaca y dos en Aurín. Posteriormente, en el año 2000, se inició la ampliación de Jaca con la instalación de nuevos turbocompresores, modificando su capacidad total y los parámetros de inyección-extracción hasta los valores actuales.

Las características técnicas del almacenamiento Serrablo son las siguientes:

- Capacidad de inyección de 3,8 millones de Nm³/día.
- Capacidad de extracción de 6,8 millones de Nm³/día.
- Volumen operativo de 680 millones de Nm³.
- Gas colchón extraíble de 140 millones de Nm³.
- Gas colchón no extraíble de 280 millones de Nm³.

Gaviota

El Real Decreto 891/1993, de 4 de junio, modificó los Reales Decretos 1943/1983 y 1944/1983 de 1 de junio, por los que se habían otorgado concesiones de explotación de hidrocarburos en la zona C, subzona b, denominadas Gaviota I y Gaviota II respectivamente, para permitir periodos alternativos de inyección y producción en las explotaciones. Finalmente, la efectiva inyección de gas se inició en mayo de 1995.

Las características técnicas del almacenamiento Gaviota serán las siguientes:

- Capacidad de inyección de 4,5 millones de Nm³/día.
- Capacidad de extracción de 5,7 millones de Nm³/día.
- Volumen operativo de 980 millones de Nm³.

- Gas colchón extraíble de 567 millones de Nm³.
- Gas colchón no extraíble de 1.134 millones de Nm³.

Carácter básico

La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 12/2007, de 2 de julio, declara expresamente que Gaviota y Serrablo tendrán la consideración de almacenamientos incluidos en la red básica del sistema gasista.

En el caso de Gaviota, se estableció un plazo de 3 meses para que sus titulares (entonces RIPSA y MURPHY¹) solicitaran la extinción de la concesión o su conversión a un almacenamiento subterráneo. Mediante Real Decreto 1804/2007, de 28 de diciembre, se otorgó a dichos titulares concesión de explotación de almacenamiento subterráneo, tras su solicitud de 2 de octubre de 2007.

Titularidad

Mediante la Orden ITC/1767/2011, de 22 de junio, se autoriza la adquisición por parte de ENAGAS, S.A., del 100% de la titularidad de la concesión de explotación del almacenamiento Gaviota. Con fecha 3 de octubre de 2011, se llevó a cabo la elevación a público de los contratos de compraventa de las participaciones de RIPSA y de MURPHY en la concesión de Gaviota, por parte de ENAGAS, S.A.

De acuerdo con la Orden IET/1119/2013, de 27 de mayo, *por la que se autoriza la cesión de las concesiones de explotación de almacenamiento subterráneo de gas natural denominadas “Gaviota”, “Serrablo” y “Yela” a la Sociedad ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.*, la titularidad de los almacenamientos Gaviota y Serrablo corresponde a ésta última.

4.2 Yela

Mediante el Real Decreto 1061/2007, de 20 de julio, se otorgó a ENAGAS la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo de Yela, en la estructura “*Santa Bárbara*”, así como el Reconocimiento de su Utilidad Pública. Este Real Decreto confiere a su titular el derecho en exclusiva a desarrollar, construir y operar las instalaciones necesarias para este almacenamiento de gas natural, declarándose dicho almacenamiento, en su artículo 1, como integrante de la red básica, indicando que “*Por tanto, se le aplicará el régimen retributivo que se regule para los almacenamientos incluidos en la red básica de gas natural.*”

Las características técnicas del almacenamiento Yela son las siguientes:

¹ Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A. (RIPSA) y Murphy Spain Oil Company, sucursal en España (MURPHY).

- Capacidad de inyección de 10 millones de Nm³/día.
- Capacidad de extracción de 15 millones de Nm³/día.
- Volumen operativo de 1.050 millones de Nm³.
- Gas colchón de 900 millones de Nm³.

Mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), de 16 de abril de 2009, se otorgó a ENAGAS, S.A., autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones y servicios necesarios para el desarrollo del proyecto del almacenamiento Yela.

Con fecha 30 de abril de 2012, la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara emitió Acta de Puesta en Servicio provisional del almacenamiento Yela.

Titularidad

De acuerdo con la Orden IET/1119/2013, de 27 de mayo, *por la que se autoriza la cesión de las concesiones de explotación de almacenamiento subterráneo de gas natural denominadas “Gaviota”, “Serrablo” y “Yela” a la Sociedad ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.*, la titularidad del almacenamiento Yela pertenece a ésta última.

5. Régimen económico de los costes de O&M de los Almacenamientos Subterráneos

5.1 Metodología de cálculo de la retribución por costes de O&M

La Disposición Adicional Sexta de la Orden ITC/3995/2006 establece los costes de operación y mantenimiento (COM) de los almacenamientos subterráneos, que están compuestos por dos términos: uno de costes directos (COMD) y otro de costes indirectos (COMI), de tal forma que para un año "n" se tiene:

$$COM_n = COMI_n + COMD_n$$

A partir de esta fórmula, el proceso de cálculo de los costes de O&M definitivos para un determinado año "n" tendría dos pasos o iteraciones.

Primer paso.- Los costes de O&M correspondientes al año "n" se determinarán con carácter provisional (PROV.) en el año "n-1", de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$COM_{PROV_n} = COMI_{PROV_n} + COMD_{PROV_n}$$

$$COMI_{PROV_n} = COMI_{n-1} \times IA_n$$

$$COMD_{PROV_n} = COMD_{n-1} \times IA_n$$

Por lo tanto los costes directos e indirectos provisionales para el año "n" se obtienen aplicando el índice de actualización, IA_n , a los costes definitivos directos e indirectos del anterior año "n-1".

Dicho índice de actualización, IA_n , se determina con la información disponible en noviembre del año "n-1", aplicando la siguiente fórmula:

$$IA_n = 1 + (0,1 \times (IPRI_{\text{bienesdeequipo}_n} - X) + 0,9 \times (IPC_n - Y))$$

Donde:

- IPRI bienes de equipo año "n": variación anual en tanto por uno del índice de precios industriales de bienes de equipo para el año "n", determinado entre octubre del año "n-1" y octubre del año "n-2".
- IPCn: variación anual en tanto por uno del índice de precios al consumo para el año "n", determinado entre octubre del año "n-1" y octubre del año "n-2".
- X e Y son coeficientes de eficiencia con valores iguales a 0,005 y 0,01 respectivamente (éstos pueden ser revisados cada 5 años).

Segundo paso.- Los costes de O&M totales definitivos correspondientes al año "n" se calcularán en el año "n+1" de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$COM_n = COMI_n + \frac{COMD_n + ACD_n}{2}$$

Donde:

- $COMI_n$: Retribución de costes de operación y mantenimiento indirectos provisionales correspondientes al año "n", calculados en el año "n-1".
- $COMD_n$: Retribución de costes de operación y mantenimiento directos provisionales correspondientes al año "n", calculados en el año "n-1".
- ACD_n : Valor auditado de los costes directos de operación y mantenimiento correspondientes al año "n".

5.2 Costes de O&M publicados o ya propuestos por CNMC

La Resolución de la DGPEM, de 15 de septiembre de 2014, determina con carácter definitivo la retribuciones de los ejercicios 2009, 2010 y 2011 correspondientes a los costes de O&M de Serrablo y Gaviota. Por otro lado, esta Comisión ha propuesto, en sus informes de 25 de marzo de 2015 y de 2 de junio de 2015, valores definitivos de costes de O&M 2012 y 2013, respectivamente, para Serrablo, Gaviota y Yela. Por último, la Orden ITC/2446/2013, fijó unos valores provisionales para los costes de O&M de Serrablo y Gaviota del ejercicio 2014. En la siguiente tabla se muestran todos estos valores:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Los valores definitivos del año 2013, propuestos por esta Comisión, aún no han sido aprobados por el MINETUR, si bien se utilizarán en la metodología de cálculo, según el punto 5.1 de este informe, para obtener los valores definitivos 2014. Los valores provisionales 2014 habrán de ser tenidos en cuenta a efectos de liquidar la diferencia con los valores definitivos 2014 que resulten del cálculo.

Para el caso del almacenamiento subterráneo de Yela, cabe mencionar que éste no ha percibido aún ninguna retribución por costes de O&M de carácter provisional hasta 2016², por tratarse de almacenamiento más reciente puesto en marcha en el año 2012.

5.3 Particularidades a tener en cuenta en el almacenamiento Yela

Cabe mencionar que Yela no posee el acta de puesta en marcha definitiva, sino provisional. Por tanto, y según se establece el artículo 14.4 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, la retribución de Yela tiene el carácter de retribución transitoria a cuenta de la definitiva, preservando dicho carácter de transitoria hasta la emisión del acta de puesta en servicio definitiva³, contrariamente a lo que sucede con Serrablo y Gaviota, para los cuales se determina la retribución definitiva.

6. Costes de O&M declarados por ENAGAS

6.1 Para Serrablo

En la tabla adjunta figura el resumen de costes de O&M para Serrablo declarados por ENAGAS en el ejercicio 2014.

²Anexo 4.h) de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016.*

³ La cual se concede en un plazo máximo de un mes desde que el titular acredite que la instalación ha funcionado al menos 48 horas seguidas en el entorno de los parámetros nominales, tanto en modo de inyección como en modo de extracción, de acuerdo con el artículo 14.4 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo. Este funcionamiento se acreditará una vez finalizada la inyección del gas colchón.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

De la tabla se obtiene que los costes netos de O&M declarados por ENAGAS para 2014 para Serrablo son de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

6.2 Para Gaviota

En la tabla adjunta figura el resumen de costes de O&M de Gaviota, declarados por ENAGAS en el ejercicio 2014.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

De la tabla se obtiene que los costes netos de O&M declarados por ENAGAS para 2014, para Gaviota son de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

6.3 Para Yela

En la tabla adjunta figura el resumen de costes de O&M de Yela declarados por ENAGAS en el ejercicio 2014.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

De la tabla se obtiene que los costes netos de O&M declarados por ENAGAS para 2014, para Yela son de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

7. Valoración de la CNMC

7.1 Sobre el informe de procedimientos acordados

ENAGAS adjunta el Informe de Procedimientos Acordados, de 9 de octubre de 2015, elaborados por Deloitte Advisory, S.L., a requerimiento de la primera, para la justificación, entre otros, de los costes de O&M incurridos por ENAGAS en los tres almacenamientos reseñados, en el año 2014.

Los procedimientos aplicados en dicho informe, serían los siguientes:

- Obtención del detalle de los apuntes de los gastos de explotación directos registrados en los sistemas contables.
- Verificación de la correspondencia de los costes directos con los registros y verificación del importe total.
- Verificación contra documentación justificativa de una muestra aleatoria de las imputaciones contables.
- Comprobación de la correcta aplicación de las políticas, criterios y procedimientos que ENAGAS detalla en las notas a la información adjunta.
- Verificación de los costes e ingresos relativos al gas de operación, según registros de la sociedad e informe de liquidación de la CNMC.
- Verificación de los costes e ingresos relativos al impuesto especial de hidrocarburos, según registros de la sociedad e informe de liquidación de la CNMC.
- Verificación de los importes de venta de condensados según informes emitidos por auditor independiente.
- Verificación de los costes de personal directos con solicitud de detalle de información por empleado y concepto.
- Comprobación, en relación a los costes indirectos, de que la suma de las cuentas de cada actividad registradas en la contabilidad de ENAGAS se

corresponde con la cuenta de resultados total de las Cuentas Anuales auditadas.

- Comprobación del cumplimiento de los criterios indicados en la normativa en la elaboración de las fichas de costes.
- Verificación de la documentación justificativa de ayudas y aportaciones de fondos públicos y del cumplimiento de las condiciones exigidas para la obtención de las mismas.

Según declara la propia Deloitte Advisory, S.L., la revisión de los gastos de explotación declarados y contabilizados por ENAGAS, se ha basado principalmente en pruebas selectivas de los registros contables y de otros documentos justificativos y, por tanto, no ha incluido una revisión total y detallada de la totalidad de los gastos de explotación incurridos por ENAGAS.

Asimismo, Deloitte Advisory, S.L., señala que el trabajo realizado no implica la auditoría del total de inversiones realizadas por ENAGAS en un ejercicio completo para la instalación, sino únicamente la revisión de los importes contabilizados para una parte de las mismas, por lo que no garantizan que pudieran existir gastos de explotación correspondientes a las instalaciones revisadas que no se encuentren contabilizados y asignados en dichas instalaciones.

Las principales conclusiones a las que llega el informe, al respecto de los costes de O&M de los almacenamientos subterráneos son:

- Que en relación a la segregación de los costes directos entre fijos y variables, así como la diferenciación de estos últimos entre extracción e inyección, la documentación soporte disponible y la información contenida en los sistemas contables de la Sociedad, no permiten verificar la validez de dicha segregación, más allá de lo indicado por ENAGAS en sus notas explicativas.
- Que en relación a los costes indirectos, se ha comprobado que dichos importes se encuentran recogidos en la contabilidad analítica de ENAGAS, pero Deloitte Advisory, S.L. no ha hecho la revisión de los criterios de reparto de dichos costes indirectos en la contabilidad analítica de ENAGAS.
- Que en el concepto de “*Work-Over 2014*” por inversiones en reposición y actualización tecnológica realizadas, se recoge, entre otros, un importe de 65.279 € en concepto de “*Capitalización de gastos financieros*” y un importe de 626.796 € en concepto de “*Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado*”, facturado este último por ENAGAS, S.A., en base a las horas incurridas por sus empleados en el desarrollo de estas inversiones. Según indica Deloitte Advisory, S.L., esta facturación se ha realizado siguiendo la “*Política de Precios de Transferencia*” de ENAGAS, incluyendo un margen empresarial del 15% de acuerdo a las condiciones descritas en la Resolución de la CNE (actualmente CNMC) de fecha 24 de enero de 2013.

7.2 Sobre los costes indirectos

Según indica ENAGAS en su documento de “*Notas a la información adjunta*”, anexo al informe de procedimientos acordados de 9 de octubre de 2015, son considerados gastos indirectos todos los relacionados con los **servicios corporativos prestados desde la sede central** (económico-financieros, RRHH, finanzas, administración, compras, ingeniería, regulación, legal, etc.), los cuales se repercuten en 2 pasos; primero se imputan por medio de la facturación “Intragrupo”, calculándose los costes por los servicios que se prestan entre empresas del mismo grupo por medio de la **política de precios de transferencia** que utiliza como base fundamental criterios de reparto que son función de las dedicaciones del personal, la plantilla, y los registros en los sistemas de información; en segundo lugar, y una vez que estos costes se encuentran en la sociedad, se utilizan **criterios de reparto basados en inmovilizados, plantilla o dedicaciones**. Asimismo, ENAGAS indica que existen costes indirectos por los **servicios centralizados del propio negocio** generados por la Dirección de Transporte, Dirección de Almacenamientos Subterráneos, Dirección General, Dirección de Servicios Logístico-Comerciales y por los servicios gestionados y los generados por la contratación para todas las actividades e instalaciones de manera centralizada y transversal; para el reparto de este tipo de costes indirectos se utilizan **criterios de reparto basados en dedicaciones**.

Por otro lado, teniendo en cuenta la información de la que dispone esta Comisión respecto de los costes de O&M declarados por ENAGAS desde 2009 a 2014, para los almacenamientos subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela, se observa que ya en el ejercicio 2012, coincidiendo con la puesta en servicio provisional de Yela, se produce un incremento sobre el año anterior no suficientemente justificado de los costes netos indirectos declarados para el conjunto de la actividad de almacenamientos subterráneos del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Los incrementos para los años 2013 y 2014 han sido respectivamente del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Todo ello se traduce en una subida acumulada desde 2011 a 2014 de los costes netos indirectos de los almacenamientos subterráneos de ENAGAS del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Estos hechos pueden apreciarse en la tabla y gráfica adjuntas.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Ante las declaraciones de ENAGAS, y los datos de las anteriores figuras, esta Comisión realiza las siguientes consideraciones:

- Los costes indirectos asignados a cada almacenamiento son fruto de las políticas y criterios de reparto de los gastos indirectos aplicados por ENAGAS, siendo determinante las circunstancias existentes en el momento de incorporación de los mismos⁴, lo que puede dar lugar a los crecimientos de valor observados.
- El sistema retributivo de las actividades reguladas recoge entre los costes a retribuir los costes indirectos, si bien, de una manera que puede no reflejar la evolución de los mismos propuesta por ENAGAS.
- Por otro lado en las *“Instrucciones de cumplimentación”*, apartado 2, del Anexo II de la Orden ITC/3995/2006, se indica que los costes indirectos obedecen a costes de estructura, correspondientes a los servicios facilitados por la estructura del grupo.
- La asimetría en el tratamiento de los costes indirectos para las distintas actividades reguladas podría incentivar asignaciones cruzadas entre las mismas (p.ej. aumento de los costes indirectos imputados a almacenamientos que son calculados de manera explícita, mientras los costes indirectos soportados por la actividad de transporte y regasificación ya están incluidos en los valores unitarios de inversión u O&M).
- La metodología de reparto de costes indirectos que pretende aplicar ENAGAS, con la puesta en funcionamiento de Yela no está auditada, ni justificada.
- Adicionalmente, como se infiere del documento *“Notas a la información adjunta”*, anexo al informe de procedimientos acordados de 9 de octubre de 2015, los costes indirectos declarados estarían soportando márgenes (*“mark-up”* o *“fees”*). A este respecto, cabe indicar que se desconoce

⁴ En el caso del almacenamiento subterráneo Gaviota, cuando pertenecía a RIPSA y MURPHY presentaba una estructura de costes con alta proporción de costes directos. Esta estructura se tuvo en cuenta en la determinación de los costes de O&M publicados en la Orden ITC/3128/2011, que determina los costes definitivos del año 2008 y los provisionales de los años 2009, 2010 y 2011 (a partir de un estudio específico realizado por esta Comisión) y que sirve para calcular los costes de O&M a determinar en años sucesivos. Al cambiar este almacenamiento de titular a finales de 2011, el nuevo titular, ENAGAS, incrementa los costes indirectos imputados al almacenamiento.

cuáles de los costes indicados en las fichas de costes de O&M para los almacenamientos subterráneos, están afectados por estos costes transferidos por ENAGAS, S.A., a su filial ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. Además, no se estaría desglosando el valor del servicio prestado y el margen empresarial aplicado (que no ha de afectar a la retribución a reconocer), tal y como establece el apartado 11 de la Resolución de la CNE (actual CNMC), sobre la metodología de precios de transferencia del Grupo ENAGAS, de 24 de enero de 2013⁵.

Por todo ello, esta Comisión propone:

- Que se determinen los costes de O&M indirectos del 2014 correspondientes a los almacenamientos subterráneos de ENAGAS, a partir de los costes indirectos propuestos por esta Comisión para el 2013 de dicha actividad para ENAGAS y se reconozcan de forma definitiva.
- Dado que la retribución del almacenamiento subterráneo Yela tiene carácter transitorio, que se realice un estudio de la imputación de costes⁶ indirectos de ENAGAS para determinar si procede incluir mayores costes indirectos de almacenamiento en la retribución definitiva (ya en 2012 y 2013 no se propuso reconocer costes indirectos a Yela⁷).

7.3 Sobre los denominados CAPEX de explotación

La solicitud de ENAGAS de 15 de octubre de 2015 de retribución por O&M para los almacenamientos subterráneos para 2014 no incluía entre los costes a retribuir, a diferencia de los años anteriores, los denominados CAPEX de explotación⁸.

No obstante, ENAGAS en su posterior escrito de 29 de febrero de 2016 incluye en el apartado 6 de su anexo una nota adicional que indican que ENAGAS ha encargado a DELOITTE una revisión del informe de auditoría de los costes de O&M de almacenamientos subterráneos para 2014, y en el mismo incluiría determinadas inversiones en CAPEX de explotación que no habían sido informadas anteriormente, por que se iba a solicitar su reconocimiento como inversión.

⁵ [INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

⁶ Recientemente se ha publicado en el B.O.E., la Circular 1/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad.

⁷ Para más información, consultar los Informes de la CNMC, de 25 de marzo y de 2 de junio de 2015, de propuesta de retribución de los costes de O&M del año 2012 y 2013, respectivamente, de los almacenamientos subterráneos Serrablo, Gaviota y Yela, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

⁸ Los CAPEX de explotación corresponden a inversiones asociadas a la actualización y mejora de las instalaciones en servicio de las actividades reguladas.

A este respecto hay que indicar que esta propuesta no incluye para 2014 coste alguno por CAPEX de explotación, puesto que todavía no se ha recibido de ENAGAS el valor auditado de dichas inversiones, autorización de explotación (acta de puesta en servicio), ni justificación alguna sobre su necesidad.

No obstante, cabe indicar sobre los CAPEX de explotación que si bien los mismos pueden estar justificados y por tanto ser considerados como incluíbles entre los costes a retribuir, tal y como establece el artículo 16 del Real Decreto 949/2001, los mismos han de estar suficientemente justificados por el titular de la instalación.

Adicionalmente, se debe indicar que el artículo 70.3⁹ del Real Decreto 1434/2002 prevé la existencia de modificaciones en las instalaciones que no implican modificaciones de las características técnicas básicas (modificaciones no sustanciales), y que por ello no requieren autorización administrativa, ni de construcción, si bien dichas modificaciones de las instalaciones requieren en cualquier caso autorización de explotación.

En resumen, el reconocimiento de las inversiones en los denominados CAPEX de explotación, consideradas como modificaciones no sustanciales de las instalaciones, al menos requiere: una justificación suficiente, la autorización de explotación (acta de puesta en servicio) y su valor auditado. Así mismo, se debería analizar la conveniencia de establecer umbrales de inversión en CAPEX de explotación de una instalación, a partir de los cuales el titular de la instalación deberá notificar con carácter previo a la Autoridad Administrativa competente una declaración responsable de la necesidad y la intención de realizar una inversión en CAPEX de explotación.

8. Propuesta de ajustes de la CNMC

8.1 Ajustes a realizar

A continuación se resumen los ajustes que esta Comisión propone realizar a los costes de O&M 2014 declarados por ENAGAS, teniendo en cuenta lo ya comentado en los anteriores apartados de este informe:

⁹ 3. No obstante lo anterior, para aquellas modificaciones que no impliquen alteración de las características técnicas básicas y de seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio, entendiéndose por características técnicas básicas la presión, diámetro de las canalizaciones, capacidad de transporte, puntos de derivación y dispositivos fundamentales de medida y de seccionamiento, capacidad de almacenamiento, capacidad de regasificación, capacidad de descarga de GNL, etc., ni se requiera declaración en concreto de utilidad pública para la realización de las modificaciones previstas, o en el caso de puntos de conexión provisionales, no será necesario el otorgamiento de los actos previstos en los anteriores párrafos a) y b) de este artículo, aunque estarán sujetas, previa acreditación de las condiciones reglamentarias de seguridad, a la autorización de explotación prevista en el anterior párrafo c) de este artículo.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

8.2 Costes ajustados

Teniendo en cuenta los costes declarados por ENAGAS, y los anteriores ajustes, se incluyen en la siguiente tabla resumen de costes de O&M a considerar por esta Comisión de los almacenamientos de Serrablo, Gaviota¹⁰ y Yela para 2014:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

9. Propuesta de la CNMC de retribución por costes de O&M

Para calcular los valores de O&M correspondientes a 2014 hay que tener en cuenta los valores correspondientes a los costes de O&M netos directos reconocibles a considerar por esta Comisión (apartado 8.2 de esta propuesta) y las fórmulas de cálculo de la retribución por costes de O&M (apartado 5.1 de esta propuesta), entre ellas, la que determina el índice de actualización al 2014, que sería el siguiente:

$$IA_{2014} = 0,98953^{11}.$$

Asimismo, hay que tener en cuenta los costes de O&M provisionales ya abonados del año 2014 (apartado 5.2).

En los siguientes apartados se calcula la retribución a reconocer **-definitiva para Serrablo y Gaviota, transitoria a cuenta de la definitiva para Yela-** por costes de O&M 2014 para cada almacenamiento subterráneo.

9.1 Cálculos retributivos

A continuación se muestran las tablas de cálculo de la retribución definitiva por costes de O&M para los almacenamientos subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela, año 2014. Para un mejor seguimiento del proceso de cálculo, se muestra

¹⁰ Los costes de O&M de Gaviota incluyen los costes 2014 no recurrentes del work-over.

¹¹ Índice calculado con un IPC de -0,10% y un IPRI de bienes de equipo de -0,07%. Valor que figura igualmente en la Memoria del MINETUR de la Orden de retribución para 2014, de 20 de diciembre de 2013, y empleado en la Orden ITC/2446/2013.

un pequeño resumen de la operación que se realiza para la obtención de cada importe intermedio, debajo de cada uno de ellos:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

9.2 Valores propuestos y abono a efectuar

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Estos valores se proponen sin perjuicio de la aplicabilidad a ENAGAS de lo indicado en el artículo 14.4 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 31 de marzo, relativo a que todos los contratos destinados a la realización de trabajos de O&M que no sean realizados directamente por el concesionario deberán ser notificados a la Secretaría de Estado de Energía, que podrá rechazarlos o condicionarlos.

Teniendo en cuenta los importes ya percibidos de retribución por costes de O&M 2014 por estos almacenamientos, se tendrían las siguientes cantidades pendientes de abonar:

(2) = Retribución Provisional percibida (IET/2446/2013)				
<i>En €</i>	Serrablo	Gaviota	Yela	TOTAL
2014	7.772.345,28	17.698.735,25	0,00	25.471.080,53

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

9.3 Comparativa entre los valores calculados y los propuestos

En las siguientes tablas se compara el coste total de O&M declarado por ENAGAS con la retribución definitiva (Serrablo y Gaviota), o transitoria a cuenta de la definitiva (Yela), resultante de la Propuesta de la CNMC:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Asimismo en las siguientes tablas se observa la comparativa de los costes diferenciando estos entre directos e indirectos:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

ANEXO I: [INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

ANEXO II: [INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]